



TRABAJADORA DEL HOGAR, CONOCE Y EXIGE TUS DERECHOS LABORALES

- **Obligación de contrato.**- Exige que sea por escrito.
- **Periodo de prueba.**- No puede superar los dos meses y figura en el contrato.
- **Tiempo de trabajo.**- La jornada completa es de 40 horas semanales como máximo. También puedes trabajar a tiempo parcial.
- **Tiempo de presencia.**- También puedes pactar hasta 20 horas de presencia semanales.
- **Retribuciones salariales.**- En una jornada completa, como mínimo tienes derecho a 14 pagas de 648´30€ o a 12 pagas de 755 € al mes. Este salario se puede mejorar, en dinero y/o en especies.
- **Retribución del tiempo de presencia.**- Se puede cobrar en metálico o cambiar por las mismas horas de trabajo efectivo. (en metálico como mínimo debes cobrar 5´08€ por hora y ha de recogerse en el contrato y en la nómina).
- **Nómina.**- Te deben entregar una nómina o recibo salarial.
- **Vacaciones.**- 30 días naturales que puedes fraccionar, en dos o más (uno como mínimo de 15 días seguidos). Los días se eligen de común acuerdo y si no hay acuerdo, tú eliges la fecha de 15 días y tu empleador/a los otros.
- **¿Quién es responsable de darte de alta en la Seguridad Social?** Quien te contrata, empleador o empleadora, pero si trabajas menos de 60 horas al mes, puedes hacerlo tú.
- **Si estás de baja por enfermedad.**- Cobrarás a partir del 4º día. Tu empleador/a te paga del 4º al 8º día y después la Seguridad Social. Hasta el día 20 cobrarás el 60% y a partir del día 21 el 75% de la base reguladora.
- **Si estás de baja por accidente laboral.**- Cobrarás el 75% de la base reguladora, al día siguiente a la baja.
- **Días festivos.**- Te corresponden 14 días festivos al año en los que no se trabaja y no hay que recuperar.
- **Horas extraordinarias.**- Si trabajas horas extraordinarias fuera de tu jornada habitual, te las tienen que pagar aparte como mínimo a 5´08€ la hora. No puedes trabajar más de 80 horas extraordinarias al año.
- **Descanso por maternidad.**- Por nacimiento de hijo/a, tienes derecho a un descanso de 16 semanas, ampliables a dos en caso de parto múltiple. Hay 6 semanas de descanso que son obligatorias después del parto. Las otras 10 semanas las puedes disfrutar antes o después, cederlas o compartirlas con tu pareja.

Y SI TRABAJAS COMO INTERNA

Las mismas condiciones y además

- **Tiempo de descanso** 12 horas como mínimo entre una jornada y otra. Puedes descansar 10 horas, si se compensan las dos horas que faltan (como máximo en periodos de 4 semanas).
- **Durante las vacaciones** Puedes elegir dónde resides. Si la familia se va de vacaciones y te lleva para trabajar, este tiempo no cuenta como vacaciones para ti, sino como trabajo.
- **Si estas de baja por enfermedad** Tienes derecho a permanecer en la casa en la que trabajas durante un mes.

SI ERES INTERNA O EXTERNA tienes permisos retribuidos

- **Por matrimonio** 15 días.
- **Por nacimiento de hijo/a, enfermedad grave, accidente o muerte de parientes muy cercanos,** 2 días ampliables a 4 si tienes que viajar a otra localidad.
- **Por cambio de domicilio (mudanza)** 1 día.
- **Por el cumplimiento de un deber inexcusable (juicio, votar en unas elecciones, renovar tu tarjeta...)** el tiempo indispensable.
- **Para la realización de exámenes médicos y asistir a técnicas de preparación al parto (si estás embarazada)** por el tiempo indispensable.

EN CASO DE DESPIDO

Han de comunicártelo por escrito con 7 días de antelación si tu contrato es de menos de un año y comunicártelo con 20 días de antelación si es mayor. En ese momento, deben poner a tu disposición 12 días de salario por año trabajado con 6 mensualidades como máximo si tu contrato es a partir del 1 de enero de 2012. Si el contrato es anterior, la indemnización es de 7 días de salario por año trabajado.

Los/as empleadas de hogar, no tienen derecho a paro.

EN COMISIONES OBRERAS REVINDICAMOS ESTE DERECHO Y ESTAMOS LLEVANDO A CABO UNA CAMPAÑA DE RECOGIDA DE FIRMAS

Si consideras que tu despido no se ha producido de forma adecuada, ven a asesorarte a CCOO.

Tabla de cotización a la Seguridad Social 2015

Salario	Base de cotización	Cotización de la trabajadora (4´10%)	Cotización del empleador/a (20´60%)
Hasta 172´91€	148´60€	6´09€	35´61€
172´92€ - 270´10€	245´84€	10´08€	50´64€
270´11€ - 367´40€	343´10€	14´07€	70´68€
367´41€ - 464´70€	440´36€	18´05€	90´71€
464´71€ - 561´90€	537´63€	22´04€	110´75€
561´91€ - 658´40€	634´89€	26´03€	130´79€
658´41€ - 755´60€	756´60€	31´02€	155´86€
Desde 755´61€	794´60€	32´58€	163´69€

Durante 2015 se aplicará una reducción del **20% de descuento en la aportación de la persona empleadora** por contingencias comunes, siempre que te haya contratado después del 1 de enero de 2012. Además, si la persona empleadora tiene familia numerosa, este porcentaje se amplía hasta un 45%.

Si trabajas menos de 60 horas mensuales para la misma persona y eres tú quien se encarga de las gestiones con la Seguridad Social, este descuento no se aplica.

RD 1620/2011. Más información en CCOO RM y CITE

www.murcia.ccoo.es - telf.: 968 35 52 11